

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 149.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fechas 22 y 31 de Enero último y 8 del actual las Reales órdenes siguientes—

1.ª La Reina ha tenido á bien nombrar vocal del consejo de esa provincia á D. Venancio Gutierrez.

2.ª La Reina ha tenido á bien nombrar vocal del Consejo de esa provincia á D. Eleuterio Martin Granizo, que lo es del de la de Palencia.

3.ª La Reina se ha servido nombrar Vice-presidente del consejo de esa provincia á D. Matias Gomez de Villava vocal del mismo.

*Y se inserta en este periodico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Febrero de 1852—El Gobernador Genaro Alas.*

Núm. 150.

En la Gaceta del 10 de Febrero núm. 6441, se publica el Real decreto siguiente =Real decreto. Conformándome con lo que de acuerdo con el consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—

Art. 1.º Los censos denominados sueltos, suertes Abices, Abuela y cualesquiera otra prestación de las que componen la renta llamada de Foblacion de Granada continuarán redimiéndose por sus actuales llebadores, con tal que se presenten á verificarlo hasta el dia 30 de Junio de 1852.

Art. 2.º Dichos censos capitalizados á razon de 3 p 8 de su renta anual quedarán redimidos

con la entrega de igual cantidad nominal en títulos de la deuda diferida del 3 por p 8 en que han sido combertidos los del 4 y del 5 que se han admitido hasta aqui por dicho efecto.

Art. 3.º En lugar de los espresados títulos podrá entregarse el dinero efectivo equivalente á los mismos al precio á que se hubiesen cotizado en la Bolsa de Madrid el dia en que se conceda la redencion, y para cuya operacion servirá la cotizacion que se publica en la Gaceta. El pago deberá verificarse dentro de los 20 dias siguientes al en que se conceda la redencion.

Art. 4.º A los que presenten garantía suficiente á juicio de los Gobernadores de Granada, Málaga y Almería respectivamente, podrá admitirseles una obligacion de verificar la entrega antes del 30 de Setiembre; y hasta haberla cumplido, no se dará por consumada la redencion ni se les librá la escritura de ella.

Art. 5.º Las rentas del censo correrán hasta el dia de la entrega, y en este concepto serán liquidadas. Si se hace el pago en títulos, llevarán estos el cupon corriente.

Art. 6.º En los primeros números del Boletín oficial, del mes de Julio de 1852 los Gobernadores de las provincias de Granada, Málaga y Almería publicarán una lista de los censos que no hayan sido redimidos, con distincion de los pueblos donde radiquen, anunciando su venta en subasta pública, que tendrá lugar el dia 1.º de Agosto siguiente.

Art. 7.º La subasta se hará por pueblos por medio de licitacion pública ante los Gobernadores de provincia, no permitiéndose postura que no cubra el valor capital de los censos que se subasten, y que sea hecha por persona que ofrezca las garantías necesarias de su cumplimiento.

Art. 8.º El pago se verificará dentro de los 12 dias siguientes al del remate en títulos de la

deuda consolidada del 5 por 1  $\frac{5}{1}$  con el cupon corriente, ó en dinero efectivo equivalente á los mismos al precio de la cotizacion de la Bolsa de Madrid del dia de la subasta que será tomada de la que publica la Gaceta.

Art. 9.º Todos los censos que se rediman ó rematen en favor de un mismo interesado, se comprenderán en una sola escritura, la estencion de esta, su copia, y las diligencias de subasta, se verificarán en papel del sello de oficio por el Escribano de la Subdelegacion cuando la renta anual de los censos no esceda de 100 rs. siendo de cuenta de los interesados los gastos de escribiente.

Art. 10. Los compradores á cuyo favor se adjudiquen los censos, adquiriran los derechos que sobre las fincas y sus poseedores tiene ahora el Estado, desde el dia del pago.

Art. 11. Tanto los expedientes de redencion, como las subastas, serán aprobados por los Gobernadores de provincia, dando parte de su resultado al Ministerio de Hacienda.

Art. 12. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1852.—Está rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

*Lo que se publica por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Zamora 13 de Febrero de 1852.—Genaro Alas.*

Núm. 551.

Algunos Alcaldes de los puoblos de esta provincia, olvidando el deber en que están de proveerse de documentos de seguridad pública, han causado á sus administrados perjuicios de consideracion, pues que no pudiendo librarles los pasaportes que les han reclamado para viajar, le han hecho sin ellos, y han sido detenidos y remitidos á mi disposicion por esta causa.

Para evitar la repeticion de los referidos perjuicios, encargo á los Alcaldes que inmediatamente reclamen de la Administracion-recaudacion de este Gobierno el número de pases y pasaportes que de pago y gratis consideren necesarios; en la inteligencia de que en los casos en que algun vecino de sus pueblos fuese detenido por viajar sin el correspondiente documento, y se acredite que el no llevarlos proceda de falta de los mismos Alcaldes, les exijiré la mas severa responsabilidad. Zamora 11 de Febrero de 1852.—El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 152.

Don Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Perez, natural de Portugal, residente en Rábano, procesado en la Subdelegacion de Rentas de esta provincia por aprehension de sal y vino, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal á oír sentencia de S. E. la Audiencia del territorio. Zamora 10 de Enero de 1852.—Genaro Alas.—Lic. Angel Bustamante.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero del sugeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y conseguido lo pondrán en mi conocimiento. Zamora 5 de Febrero de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

*Nombre y señas.*

Cristobal Sancedo Vazquez, vecino del pueblo de Ojen en la provincia de Málaga; edad 68 años, estatura buena, pelo negro entrecano, ojos melados, nariz grande, barba poblada, cara larga, color moreno: viste calzon de paño.

Núm. 154.

*Por el Juez de primera instancia de Leon se me dice lo que sigue.*

Participo á V. S. como en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del paradero de un hombre desconocido, que en la tarde del 16 del actual robó una yegua en el pueblo de Villasavariego, de la pertenencia de Fausto Cañon de la misma vecindad, cuyas señas y las de la referida yegua se insertan á continuacion; y como hasta ahora se ignore su paradero, por providencia de este dia he acordado oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer se proceda á su captura, insertándose las señas en el Boletín oficial de esa provincia; y caso de ser habiéndolo ponerlo á mi disposicion, ó manifestarme las diligencias que se hayan practicado para que conste en la causa de su razon. Asi lo espera de V. S. y en obsequio de la buena administracion de justicia. Leon y Enero 29 de 1852.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Enrique Pascual Diez.

*Señas del desconocido.*

De bastante estatura, barba poblada, pantalon ó calzon de pana verde, medias blancas y botines negros, con alpargatas, sombrero chato, faja verde vieja, y como de cuarenta años de edad.

*Idem de la yegua.*

De seis cuartas de alzada poco mas ó menos, color negro, preñada, y una mancha blanca al lado derecho del vientre.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure la captura del sugeto de que va hecho mérito; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de que procede este exhorto. Zamora 6 de Febrero de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.*

Imp. de Ildelfonso Iglesias y compañía

Calle de la Rua número 26.